



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.07.1996  
COM(96) 408 final

96/0206 (CNS)

Propuesta de

**REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO**

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n<sup>os</sup> 1600/92 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente

(presentada por la Comisión)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Reglamentos (CEE) n<sup>os</sup> 1600/92 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente, han establecido un régimen específico de abastecimiento para satisfacer las necesidades esenciales de estas regiones ultraperiféricas. Estas medidas consisten en la exención de los derechos de importación y en la concesión de una ayuda para los productos procedentes del resto de la Comunidad en las cantidades que se determinan en un plan anual, que puede ser revisado en función de la evolución de esas necesidades.

En lo que concierne a Madeira y a las islas Canarias, los Reglamentos antes citados establecen que ese régimen, en lo que concierne a los animales de la especie bovina destinados al engorde y al consumo en esas regiones, así como en lo que respecta a determinadas carnes de porcino frescas o refrigeradas y determinados productos transformados a base de carne, se aplicara hasta el fin de la campaña de 1995-1996.

Cabe señalar que la introducción de este régimen se ha visto obstaculizada por diversos problemas, en especial administrativos, que han retardado su aplicación. Por otro lado, en lo que respecta al régimen de abastecimiento de animales de la especie bovina destinados al engorde, la normativa exige que se elabore un informe de evaluación al finalizar los cuatro primeros años de aplicación, que debe ir acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas.

A la espera de que se remita al Consejo esta evaluación y de que se extraigan las conclusiones apropiadas, se considera justificado prorrogar con carácter transitorio y durante un año la aplicación de este régimen, con objeto de evitar las consecuencias negativas que tendría la interrupción brusca de las relaciones comerciales tradicionales entre estas regiones ultraperiféricas y el resto de la Comunidad.

Por estas mismas razones se propone la prórroga, también por un año y con carácter transitorio, de la aplicación del régimen para el abastecimiento del archipiélago de Madeira en patatas de siembra.

*2*

## REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n<sup>os</sup> 1600/92 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que los Reglamentos (CEE) n<sup>os</sup> 1600/92<sup>(1)</sup> y 1601/92<sup>(2)</sup> del Consejo, de 15 de junio de 1992, modificados por el Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 3290/94,<sup>(3)</sup> prevén la aplicación, hasta el final de la campaña de la carne de vacuno de 1995-1996, del régimen específico de abastecimiento de los archipiélagos de Madeira y de las islas Canarias en lo que respecta a los animales de la especie bovina destinados al engorde y al consumo en esas regiones y a determinadas carnes de porcino frescas o refrigeradas y a determinados productos transformados a base de carne;

Considerando que la introducción de este régimen se ha visto obstaculizada por determinados problemas administrativos que han retrasado su aplicación; que, por otro lado, los Reglamentos antes citados prevén la elaboración de un informe de evaluación, acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas, al finalizar los cuatro primeros años de aplicación;

Considerando que a la espera de que se extraigan las conclusiones oportunas de esta evaluación y con objeto de evitar una interrupción brusca de la aplicación de estas medidas, que sería perjudicial para las corrientes comerciales entre las regiones periféricas y el resto de la Comunidad, es conveniente prorrogar su aplicación con carácter transitorio hasta el 30 de junio de 1997;

(1) DO n<sup>o</sup> L 173 de 27.6.1992, p. 1

(2) DO n<sup>o</sup> L 173 de 27.6.1992, p. 13

(3) DO n<sup>o</sup> L 349 de 31.12.1994, p. 105

Considerando que, por las mismas razones, está justificado, en lo que concierne a Madeira, prorrogar la aplicación del régimen específico de abastecimiento de patatas de siembra.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1600/92 se modifica del siguiente modo:

1. En el apartado 1 del artículo 5, las palabras "Durante las campañas de carne de vacuno de 1992-1993 a 1995-1996" se sustituyen por "Durante las campañas de carne de vacuno de 1992-1993 a 1996-1997"
2. En el Anexo II, en la columna "Designación de los productos" y con respecto a la simiente de patata, las palabras "Para las campañas de 1992-1993 a 1995-1996" se sustituyen por "Para las campañas de 1992-1993 a 1996-1997".

#### Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 1601/92 se modifica del siguiente modo:

1. En el apartado 1 del artículo 5, las palabras "Durante las campañas de carne de vacuno de 1992-1993 a 1995-1996" se sustituyen por "Durante las campañas de carne de vacuno de 1992-1993 a 1996-1997".
2. En el Anexo, en la columna "Designación de los productos" y con respecto a las carnes de porcino y los productos transformados a base de carne, las palabras "Para las campañas de 1992-1993 a 1995-1996" se sustituyen por "Para las campañas de 1992-1993 a 1996-1997".

### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Consejo

# FICHA DE FINANCIACIÓN

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: B1-18 y B1-25 CRÉDITOS: B1-18: 312 mill. de ecus; B1-25: 146 mill. de ecus

2. DENOMINACIÓN:  
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1600/92 y nº 1601/92, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira y las islas Canarias, respectivamente, relativas a determinados productos agrarios.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 43 del Tratado

4. OBJETIVOS:  
Prolongar durante una campaña el abastecimiento temporal de las islas Canarias y de las Azores y Madeira en determinados productos agrícolas.

5. INCIDENCIA FINANCIERA: (en millones de ecus)	PERÍODO DE 12 MESES	EJERCICIO EN CURSO (96)			EJERCICIO SIGUIENTE (97)
		1998	1999	2000	
5.0. Gastos a cargo: - del presupuesto de la CE (restituciones/intervenciones) <del>- de los presupuestos nacionales</del> <del>- de otros sectores nacionales</del>			p.m.		5,5
5.1. Ingresos <del>- Recursos propios de la CE</del> ( <del>exacciones reguladoras/derechos de aduana</del> ) <del>- en el ámbito nacional</del>					
	1998	1999	2000	2001	
5.0.1. Previsiones de gastos	-	-	-	-	
5.1.1. <del>Previsiones de ingresos</del>					

5.2. MÉTODO DE CÁLCULO:  
POSEICAN: 4,98 mill. de ecus × 1,039 (DT) = 5,2 mill. de ecus  
POSEIMA: 0,26 mill. de ecus × 1,014 (DT) = 0,3 mill. de ecus  
TOTAL = 5,5 mill. de ecus

Véase detalle de los cálculos en el Anexo.

6.0. Se financia con créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto en curso de ejecución sí/no

6.1. Se financia mediante transferencia entre capítulos del presupuesto en curso de ejecución sí/no

6.2. Se precisa un presupuesto suplementario 1997 sí/no

6.3. Se consignarán créditos en los próximos presupuestos 1997 sí/no

## OBSERVACIONES:

En el AP de 1997 no han sido previstos créditos para esta medida.

En vista de la necesidad de ajustarse al marco presupuestario para 1997, la Comisión propondrá la movilización de los recursos presupuestarios que puedan necesitarse para esta propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Decisión sobre la disciplina presupuestaria de 31 de octubre de 1994 y del Reglamento Financiero.

ANEXO A LA FICHA DE FINANCIACIÓN - POSEIMA & POSEICAN

Programa POSEICAN - Reglamento (CEE) nº 1601/92

Bovinos de engorde:						
7.000 cabezas	×	100%	×	130 ecus/cabeza	=	0,91 mill. de ecus
Otros preparados y conservas:						
2.500 toneladas	×	100%	×	500 ecus/t	=	1,25 mill. de ecus
				<b>total</b>	=	<b>2,16 mill. de ecus</b>
Salchichas, salchichones, preparados, ...:						
12.000 toneladas	×	100%	×	120 ecus/t	=	1,44 mill. de ecus
Preparados/conservas de hígado:						
600 toneladas	×	100%	×	47 ecus/t	=	0,03 mill. de ecus
Jamones y trozos:						
4.000 toneladas	×	100%	×	160 ecus/t	=	0,64 mill. de ecus
Paletas y trozos:						
3.000 toneladas	×	100%	×	113 ecus/t	=	0,34 mill. de ecus
Los demás, incluidas las mezclas:						
4.000 toneladas	×	100%	×	94 ecus/t	=	0,38 mill. de ecus
				<b>total</b>	=	<b>2,82 mill. de ecus</b>
				<b>Total POSEICAN</b>	=	<b>4,98 mill. de ecus</b>

Programa POSEIMA - Reglamento (CEE) nº 1600/92

Patatas de siembra:						
1.500 toneladas	×	100%	×	42.26 ecus/t	=	0,06 mill. de ecus
Bovinos de engorde:						
1.500 cabezas	×	100%	×	130 ecus/cabeza	=	0,20 mill. de ecus
				<b>Total POSEIMA</b>	=	<b>0,26 mill. de ecus</b>

7



ISSN 0257-9545

COM(96) 408 final

# DOCUMENTOS

ES

03

---

N° de catálogo : CB-CO-96-403-ES-C

ISBN 92-78-07739-9

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

8